



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obrando por conducto de apoderado judicial, el señor YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, titular de la C.C. No. 1.087.125.918, presentó escrito mediante el cual informa que la ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, hasta el momento no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el 28 de marzo de 2023, dentro del expediente con radicación 2023-00121-00, por lo que solicita adelantar el trámite respectivo tendiente a obtener el cumplimiento del mismo y sancionar a los responsables.

ANTECEDENTES

En Sentencia del 28 de marzo de 2023, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso, reclamados por el señor YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, ordenó en el punto SEGUNDO del fallo, al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, o a la dependencia que dentro del Ejército Nacional corresponda, *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, expida la autorización de la orden médica para el examen de TERAPIA DE REHABILITACIÓN COGNITIVA, en la ciudad de Neiva – Huila, o en su defecto le suministre al señor YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, los pasajes y viáticos en los que deba.”*

Dando curso a la solicitud incidental por desacato formulada por el accionante en mención, por auto se ordenó adelantar el trámite de requerimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente a la Mayor LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, en su condición de DIRECTORA del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA y al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, como superior jerárquico de aquella, decisión que fue debidamente notificada a través de correo electrónico institucional del juzgado..

Surtido el anterior procedimiento, no se recibió respuesta alguna por parte de la Mayor LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, y recibíndose escrito de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, en la que únicamente se manifiesta que la responsabilidad del cumplimiento recae únicamente sobre DIRECTORA del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC09, pues aquella dirección solo se encarga de trámites administrativos y es el establecimiento de sanidad militar BASPC09 quien se debe encargar de la prestación asistencial, sin que diera manifestación alguna de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo. Motivo de lo anterior, se dispuso mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, dar inicio al trámite incidental en contra de los funcionarios mencionados, con el fin de acatar la orden judicial, concediéndoles el término de 3 días de traslado para informar acerca del cumplimiento del fallo. La anterior decisión fue notificada a los accionados a través del correo electrónico institucional del Despacho.



Sin obtención de ninguna clase de respuesta, mediante providencia de 25 de julio de 2023, fue decretada la práctica de pruebas del incidente, la cual fue notificada en debida forma a las partes también mediante el correo electrónico institucional del Juzgado.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela y las actuaciones que de ella se derivan, se tramitan mediante un procedimiento especial, que entre otras cosas se manifiesta en la regulación normativa del trámite para el evento del desacato del fallo que concede el amparo y su revisión en grado de consulta, consagradas ambas actuaciones en el Art. 52 del Decreto 2591/91, texto que precisa que la sanción será impuesta por el mismo juez que profirió el fallo, mediante trámite incidental previo y la decisión debe someterse a consulta ante el superior jerárquico quien, dentro de los tres (3) días siguientes, decidirá si debe revocarse aquella sanción.

Así, de acuerdo con los principios orientadores del citado Decreto y atendida su naturaleza, no solo es el desacato una figura accesoria la Acción de Tutela, sino que también regula dicho estatuto un procedimiento singular para tal fin, puesto que esa figura tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del fallo y si fuere del caso, sancionar al responsable del incumplimiento de una orden de un juez proferida en la acción de tutela, que de esta forma se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que establece íntegramente a vigencia del derecho fundamental lesionado, sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplir la determinación judicial sin dilación alguna, sino imponiéndole severas sanciones privativas de la libertad y de tipo pecuniario, si llegare a configurarse en realidad una situación injustificada de desobedecimiento.

En ocasión anterior, fue presentado por el accionante solicitud de apertura de incidente de desacato también por incumplimiento al citado fallo de acción de tutela, en el cual, las accionadas dieron cumplimiento emitiendo las respectivas ordenes médicas, entre ellas la de **Psicoterapia Individual por Psicología**, cita que fue agendada para el día 18 de mayo de 2023 a 1:00 de la tarde con la Dra. Graciela Marín Trujillo, la cual es objeto del presente incidente, ya que una vez asistió a dicha cita el accionante, afirma el incidentante, la profesional encargada le manifestó no contar con la especialidad que se requería, esto es, Psicología Clínica.

Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, vislumbra este despacho judicial que le asiste razón al accionante YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, al acudir a este mecanismo en procura del cumplimiento ordenado, pues, a pesar del plazo transcurrido, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, representado por su Directora la Mayor LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, en quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido el 28 de marzo de 2023, y quien ha incumplido la orden emitida, a pesar de ser requerida y notificada de todas las actuaciones del presente incidente, sin realizar acción alguna tendiente al cumplimiento del fallo..

Siendo evidente la responsabilidad, ha incurrido entonces en desacato al no haber acreditado ninguna clase de justificación ante el incumplimiento de la orden constitucional impartida, como quiera que, a pesar del plazo perentorio fijado ninguna contestación le merecieron los requerimientos efectuados, deberá por tanto, el juzgado sancionarla con un (1) día de arresto y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, debiéndose consultar esta decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil-Familia-Laboral-, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, siendo esta sanción proporcional y ajustada a lo previsto en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 40 del C.G.P., numeral 1°..



En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la Mayor **LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ**, en su condición de Directora del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela del 14 de agosto de 2019, con UN (1) día de arresto, que deberá cumplir en el Comando de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: IMPONER a la Mayor **LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ**, en su condición de Directora del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela del 28 de enero de 2020, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, los que deberá consignar en el término de cinco (5) días a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial multas y rendimientos Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

TERCERO: ENVÍENSE las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, en Consulta de esta providencia, Art. 52 Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00233-00

JGT